

## ORDENANZA NO. GADMCPQ-2021-032

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO

#### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”;
- Que**, el numeral 1 del artículo 3 *Ibidem* define como deberes primordiales el Estado, “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;
- Que**, el artículo 6 de la carta magna prescribe que “Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución...”;
- Que**, el artículo 35 *Ibidem* manifiesta que “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;
- Que**, los numerales 4, 5 y 6 del artículo 37 de nuestra norma superior garantiza a las personas adultas mayores “Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos”, “Exenciones en el régimen tributario”, “Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley”;
- Que**, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador señala “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social...reconocimiento entre otros derechos...3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos...4. Exenciones en el régimen tributario...”;
- Que**, la Constitución en el artículo 227, establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, la Constitución en el artículo 227, establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 238 de la carta magna concede a “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...” en concordancia con lo anterior, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, define como autonomía política como “...la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana...”;

**Que**, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que “los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

**Que**, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

**Que**, el Art. 53, literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por

las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le

corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno...”;

**Que**, el Artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

**Que**, el artículo 8 del código tributario define la facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.

**Que**, el artículo 31 *Ibíd*em prevé la “Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social”;

**Que**, el artículo 36 *Ibíd*em determina la prohibición a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos. Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Persona de Adultas Mayores fija como objeto de la ley “...promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural”;

**Que**, el artículo 12 de la *Ibíd*em prescribe que el “El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias”.

**Que**, el artículo 12 de la *Ibíd*em establece “De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios.

Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se

determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas.

Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor.

Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley”.

**Que,** el artículo 14 de la referida ley orgánica establece que “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”.

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades determina que “Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.

Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento.

El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74”;

**Que,** el artículo 72 de la referida norma orgánica determina que “Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos”

**Que,** el artículo 75 Ibidem establece “Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

**Que,** el numeral 1 del artículo 79 de la citada norma establece la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos;

**Que,** el artículo 21 del reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que” El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se

aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad Porcentaje para la aplicación del beneficio

Del 30% al 49% 60%

Del 50% al 74% 70%

Del 75% al 84% 80%

Del 85% al 100% 100%

**Que,** En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO.**

### **CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES**

**Art 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulen la aplicación de la exención, rebajas en el pago de impuestos municipales y servicios a favor de las personas adultas mayores, y personas con discapacidad, garantizando el cabal cumplimiento de los derechos y beneficios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica de Discapacidades con su respectivo Reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás normas conexas.

**Art 2.- Ámbito de Aplicación.** - La presente Ordenanza se aplicará, sin excepciones en todo el territorio, jurisdiccional del cantón Puerto Quito.

### **CAPITULO II DE LOS SUJETOS TRIBUTARIOS**

**Art 3.- Sujeto Activo.** - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, a través de las Direcciones

Financieras, Instituciones Adscritas, quienes aplicaran las exenciones tributarias municipales establecidas en la presente ordenanza, a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

**Art 4.- Sujeto Pasivo.** - Los sujetos pasivos son:

- a) Las personas naturales que hayan cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras, que posea predios urbanos o rurales en el cantón Puerto Quito; para justificar su condición se exigirá únicamente la cedula de identidad o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley Orgánica de las Personas Adultas mayores.
- b) Las personas naturales con discapacidad, sean nacionales o extranjeras, que tengan su domicilio o residan en el Cantón Puerto Quito; así como las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a personas con discapacidad; para justificar su condición se presentara el certificado o documento de la Autoridad Sanitaria Nacional que acredite la calificación de la discapacidad y la certificación de condición de discapacitante en una proporción igual o mayor al treinta por ciento (30%) de discapacidad, además de ser el caso el documento que acredite la representación legal de la persona con discapacidad, de conformidad a la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.

### **CAPITULO III DE LOS PRINCIPIOS**

**Art 5.- Principios.** - son principios rectores en la observación y aplicación de esta ordenanza:

- a) Autonomía y autorrealización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, y personas con discapacidad orientadas a fortalecer a su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal comunitario.
- b) Participación: La inserción, inclusión de las personas Adultas mayores y personas con discapacidad en todos los órdenes de la vida social pública. En todos los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.
- c) Equidad: Trato justo y proporcionalidad e igualdad de condiciones, de acceso y disfrute de los satisfactorios necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, y personas con discapacidad, sin distinción alguna: por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

### **CAPÍTULO IV DE LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS**

**Art 6.- Las exenciones.** - se aplicará conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica de Discapacidades con su Respectivo Reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario Interno y demás actos o disposiciones legales del poder o la función pública.

## **SECCIÓN I DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Art 7.- Exención de Impuestos.-** Toda persona adulta mayor, con ingreso mensual estimado en un máximo de cinco(5) remuneraciones mensuales básicas unificadas (RMU) o un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones (RMU), tendrá derecho a la exención de toda clase de impuestos que recaude el GADM del Cantón Puerto Quito; no así de las tasas y contribuciones Especiales, de conformidad a lo determinado en el Artículo 35 del código tributario, en concordancia con el Artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

En caso de que, el tributo corresponda a varias personas, se aplicara la parte proporcional al adulto mayor; y, en caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

**Art 8.- Pago por servicios de agua potable.** - El pago por servicio básico de agua potable a nombre de las personas adultas mayores, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo básico hasta por treinta y cuatro metros cúbicos (34m<sup>3</sup>) conforme lo establece el inciso tercero del Art 13 de Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

Además, se deberá aplicar la exención de cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo del servicio de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas adultas mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

**Art 9.- Exenciones de contribución especial de mejoras.** - Las contribuciones especiales por mejoras, estarán exentas de cualquier exoneración. No se tomarán en cuenta, viviendas de uso o arriendo comercial, de las personas adultas mayores.

**Art 10.- Prohibición.** - Se prohíbe hacer extensivo estas exenciones a personas que no sean adultas mayores, de conformidad al artículo 36 del código tributario.

Las personas deberán estar al día en sus impuestos, hasta los 64 años 11 meses, y luego de cumplir los 65 años accederán a los beneficios.



## SECCIÓN II DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Art 11.- Exoneraciones.** - Exonérese el pago del cincuenta por ciento (50%) a las personas con discapacidad determinadas en el Artículo 4, inciso segundo de la presente ordenanza, de conformidad a lo siguiente:

- a) **Pago por tarifas por espectáculos públicos:** Las personas con discapacidad tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de espectáculos públicos.
- b) **Pago de impuesto predial:** Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre (1) solo inmueble con una avalúo máximo de quinientas remuneraciones básicas del trabajador en general (500 RBU). En caso de exceder, se pagará un proporcional al excedente. En concordancia con el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades.
- c) **El pago de servicios de agua potable y alcantarillado:** Las personas con discapacidad o la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo mensual hasta por diez metros cúbicos (10m<sup>3</sup>), en el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario. En concordancia con el Art. 79, numeral 1 de la Ley Orgánica Discapacidades.
- d) **El Pago servicio de transporte público:** las personas con discapacidad y personas adultas mayores pagaran el 50% de la tarifa regular de transporte. Conforme al Art. 21 del Reglamento de Discapacidades, el Art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y Art. 20 Reglamento Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

**Art 12.- Las personas con discapacidad y/o personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su responsabilidad, protección y cuidado a la persona con discapacidad.-** Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se deberá aplicar la exención hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso del servicio del medidor de agua potable y alcantarillado sanitario. El valor de rebaja no podrá exceder del veinte cinco por ciento (25%) de la remuneración básica del trabajador en general.

En caso de que el consumo de los servicios básicos exceda los valores objeto de rebajas y de generarse otros valores, los mismos se pagaran en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de la institución pública, prestadora de los servicios. Conforme al inciso tercero del Art 79 de la ley Orgánica de Discapacidades

La exención tributaria del Impuesto Predial del cincuenta por ciento (50%), se aplicará únicamente a las personas con grado de discapacidad igual o mayor al 30%, de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Grado de discapacidad</b>	<b>Porcentaje de beneficio</b>
Del 30% al 49%	60% de la exención
Del 50% al 74%	70% de la exención
Del 75% al 85%	80% de la exención
Del 85% al 100%	100 % de la exención

En concordancia con el Art. 21 del Reglamento General de Discapacidades.

**Art 13.- De la Prohibición.-** se prohíbe hacer extensivo estas exenciones a personas que no tengan discapacidad alguna, de conformidad al artículo 36 del Código Tributario.

## **CAPITULO V DE LOS REQUISITOS**

**Art 14.- La persona adulta mayor.-** para acceder a las exenciones tributarias establecidas en la presente ordenanza, deberá presentar:

- a) Cédula original de identidad de cada uno de los conyugues o de uno de ellos cuando se trate de una persona.
- b) Formulario de declaración de ingresos, entregado por el GADM del cantón Puerto Quito. Anexo 1.

**Art 15.- La persona con discapacidad.** - la persona con una discapacidad igual o superior al treinta por ciento (30%), para acceder a las extensiones tributarias establecidas en la presente ordenanza, deberá presentar:

- a) Cedula de Identidad.
- b) Certificado o carnet que acredite la calificación de la discapacidad y la certificación de condición de discapacitante, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, además de ser el caso el documento que acredite a la representación legal de la persona con discapacidad. Art, 2 reglamento LOD

## CAPÍTULO VI DE LOS BENEFICIOS

**Art 16.- Beneficio.** - Las personas adultas mayores y personas con discapacidad tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y direcciones, incluyendo el pago de sus

obligaciones económicas, correspondiendo a los servidores y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

La falta de atención, de ser esta inoportuna, por parte de los servidores y trabajadores municipales, deberá ser denunciada ante la Unidad de Talento Humano, quien será la encargada de aplicar las sanciones correspondientes conforme a la Constitución, LOSEP, y; leyes vigentes, lo que se reportará mediante informe a la máxima Autoridad Municipal.

**Art 17.-** Además de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y la Ley Orgánica de Discapacidades, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, reconocerá a favor de las personas Adultas Mayores, y personas con discapacidad los siguientes beneficios:

- a) Acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por la municipalidad;
- b) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en el ingreso a centros recreacionales, balnearios, ferias, exposiciones, eventos educativos, así como espectáculos públicos, artísticos, culturales, sociales y deportivos organizados por la municipalidad.
- c) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en las zonas de parqueo municipal, siempre y cuando se verifique la propiedad del vehículo por parte del beneficiario.

## CAPÍTULO VII DEL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

**Art 18.- A fin de beneficiarse de la exención o rebaja.** - del Impuesto Predial, la Unidad de Rentas Municipal procederá a hacer firmar al contribuyente por una sola vez la solicitud de exención y rebaja del Impuesto Predial, dirigida al alcalde o alcaldesa, con copia a la dirección financiera. **Anexo 1**

**Art 19.- Predios que pertenezca a personas adultas mayores, cónyuges.** - si uno de los dos conyugues, falleciera, la exención será Únicamente del cincuenta (50%) para el conyugue sobreviviente; debiendo pagar el otro cincuenta (50%) el o los herederos, que

no podrán acogerse a la Ley y en el caso de fallecimiento de los 2 cónyuges, se suspenderá la exención.

Los adultos mayores vivos, se condonará el 100%

**Art 20.- Cálculo de quinientas (500) remuneraciones.-** Para fijar el límite de las quinientas remuneraciones básicas mensuales de los trabajadores en general, de un patrimonio, para beneficiarse de la exención del impuesto predial u otros impuestos administrativos de servicios que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito establecido en el artículo 7, de la presente ordenanza, se considerara a sumatoria del avalúo predial municipal, del o los inmuebles que posea el contribuyente dentro de la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito y que consten en el catastro municipal. El patrimonio anual tope, se establecerá al multiplicar las quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) por el valor de la remuneración básica Unificadas aprobada para el año que se va a otorgar la rebaja del impuesto.

En caso que la sumatoria de los avalúos de la propiedad o propiedades sobrepase el límite de las quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) de patrimonio, el impuesto se cobrará sobre la diferencia del avalúo o avalúos del predio o predios que posea, a través de prorratear a cada uno de ellos el valor a pagar.

**Art 21.-** Con la finalidad de verificar la supervivencia de él o de los conyugues beneficiarios, se cruzará anualmente en el mes de diciembre la lista con números de cedula de los solicitantes, con la información de la Dirección de Registro de Datos Públicos (DINARP), de cuyo proceso se encargará la Unidad de Rentas, en base a la lista que entregará la Dirección Financiera Municipal.

**Art 22.-** Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito a través de sus funcionarios responsables: comprueba que existe incoherencia en los datos suministrados, así como ocultamiento de ingresos o bienes que rebasan el límite de patrimonio, procederá al cobro de los impuestos dejados de pagar, con un recargo del veinte por ciento (20%) de los valores anotados.

**Art 23.-** Exceptúese de este procedimiento o trámite, las personas que tengan un único bien inmueble cuyo avalúo catastral sea inferior a veinte y cinco (25) Remuneraciones Básicas Unificadas, para predios urbanos y a quienes tengan su avalúo inferior a quince (15) Remuneraciones Básicas Unificadas, para predios rurales; quienes se acogerán a la Ley con la presentación de la cedula de identidad y la suscripción del respectivo formulario emitido por la **Unidad de Rentas Municipales**.

**Art 24.-** Las Enfermedades catastróficas son aquellas en las que los pacientes necesiten tratamientos continuos, son casi siempre devastadoras e incurables, tienen un alto impacto económico, cuyos resultados pueden llegar a la deficiencia, discapacidad y la limitación funcional de sus actividades. Las personas que por efectos de enfermedades

catastróficas necesiten solicitar la exoneración de los impuestos, tasas o pagos que se generan en la municipalidad, deberán obtener certificado o carnet que certifique el grado de discapacidad generado por la enfermedad catastrófica otorgado por el Ministerio de Salud, y de esta manera, obtener los beneficios de las exenciones. **Literal I) art 4 Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.**

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Para efectos del cumplimiento de la presente ordenanza y en caso de ser necesario se impulsará la creación de una veeduría ciudadana, integrada por representantes de las organizaciones y asociaciones de personas adultas mayores y personas con discapacidad.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, una vez aprobada y sancionada la presente ordenanza con la finalidad de comprobar el ingreso anual de los contribuyentes que solicitan la exención y rebaja de impuesto predial, suscribirá un convenio específico con el Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante el cual el SRI emitirá un cruce de información con las declaraciones de Impuestos a la Renta en el mes de Diciembre de cada año; para tal efecto se considerara la remuneración mensual unificada (RMU) aprobada para el último año declarado del Impuesto a la Renta, si el ingreso reportado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) es superior al valor que resulte de multiplicar la Remuneración Mensual Unificada (RMU) por cinco (5), el contribuyente no tendrá derecho a la exención o rebaja del Impuesto, en los casos no reportados con ingresos superiores al límite, se aplicara la rebaja que contempla la ley;

Para establecer el límite de los ingresos, no se tomará en cuenta los ingresos de las actividades económicas declarados al impuesto de patente.

Además, en dicho convenio se facultará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, mediante la unidad de Avalúos y Catastros Municipales a fin de que tenga acceso a la página web de Servicios de Rentas Internas y verifique el ingreso de la persona solicitante y el monto de su patrimonio con la finalidad de dar fe de los límites encontrados para aplicar la exención o rebaja del impuesto, por ende se verificará el cumplimiento de los límites señalados en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el caso de peticiones de exención de otros impuestos que no sean el Impuesto Predial

**TERCERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito una vez aprobada y sancionada la presente ordenanza procederá a suscribir convenios con las Instituciones financieras respectivas, con el objetivo de actualizar los datos de los ciudadanos mayores de sesenta y cinco años de edad; y, depurar anualmente el catastro municipal, dejando sin efecto a los contribuyentes fallecidos e incorporando a los nuevos

contribuyentes, que de acuerdo a la ley y la presente ordenanza tenga derecho a la exoneración, en base a las solicitudes que presenten para este objetivo, por una sola vez, de la misma manera se registrará a las personas fallecidas.

**CUARTA.** - Para la aplicación de las exenciones previstas en el contenido de la presente ordenanza en caso de duplicidad de condiciones del usuario se aplicará la exención a la condición que más le beneficie al contribuyente.

**QUINTA.** - En todo lo que no se esté previsto en la Presente Ordenanza, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ley Orgánica de Discapacidades con su Reglamento, Código Tributario; y; demás normativa conexas.

**SEXTA.** - La determinación del cálculo de las exenciones y rebajas contenidas en la presente ordenanza, se lo realizará de acuerdo a los lineamientos que establecen la Ley Organiza de las Personas Adultas Mayores, la Ley Orgánica de Discapacidades con su Reglamento, Código Orgánico Tributario; y; demás normativa conexas.

**SÉPTIMA.** - Las compañías de transporte publico deberán cumplir con la ley y el reglamento; así como también de la presente ordenanza, con el fin de que se respete y se garantice los derechos de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**UNICA.-** La exención y rebaja del Impuesto Predial para los años 2022 en adelante, se aplicará de acuerdo en lo estipulado en el Artículo 18 de la Presente Ordenanza, en el caso de las personas adultas mayores sin necesidad de que el contribuyente vuelva a presentar los mismos requisitos posteriormente; y, en el caso de las personas con discapacidad se verificará la vigencia del certificado o carnet emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo al Artículo 3 del reglamento de la Ley Orgánica de las Discapacidades.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**UNICA.** - Deróguense todas las disposiciones contenidas en ordenanzas, reglamentos expedidos con anterioridad, que se opongan a la presente ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**UNICA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta municipal; y, portal web.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.

Dr. Tito Aguirre Jumbo  
**ALCALDE DEL CANTON**

Dr. Napoleón Borja Borja  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION DE DISCUSIÓN Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Puerto Quito, a 03 de diciembre del año 2021, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones, ordinarias los días 18 de noviembre y 2 de diciembre del 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Dr. Napoleón Borja Borja  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO:** Puerto Quito, a 03 de diciembre del año 2021, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito la **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones, ordinarias de los días 18 y 2 de diciembre del 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Dr. Napoleón Borja Borja  
**SECRETARIO GENERAL**

**SANCION:**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO:** Puerto Quito, a 06 de diciembre del año 2021, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO, la **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, con la finalidad de que se el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

Dr. Tito Aguirre Jumbo  
**ALCALDE DEL CANTON**

**CERTIFICACION:**

Puerto Quito, a 07 de diciembre del año 2021, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Dr. Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en la fecha señalada. - LO CERTIFICO. -

Dr. Napoleón Borja Borja  
**SECRETARIO GENERAL**